

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUNIO 22/2022

La demandada MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO fue notificada por conducta concluyente según auto del 09 de junio del año en curso y se consideró por notificada desde el 27 de mayo del año en curso, fecha de presentación del escrito.

Términos para pagar y excepcionar: 31 de mayo /2022 y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 junio/2022. Venció el termino y la demandada guardó silencio.

Se allega el despacho comisorio debidamente diligenciado

JOSE BERNARDO URREA S.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2021-00768-00

EL BANCO DE OCCIDENTE representado por Ledy Catherine Alban Adarmes quien actúa mediante apoderada judicial demandó coercitivamente a la señora MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en el pagare arrimado a autos y para garantizar dicho pago constituyo hipoteca en favor de la parte accionante sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52994 arrimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 16 de Diciembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada fue notificada por conducta concluyente según auto del 9 de junio del año en curso, pero se consideró notificada desde el 27 de mayo del año en curso, fecha en la cual allego el escrito al Juzgado, y quien manifestó haber recibido por parte del apoderado judicial de la parte actora la demanda y los anexos, así como el mandamiento de pago librado en su contra. según constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Igualmente se dispone agregar a este proceso el despacho comisorio No. 2022-020, devuelto por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría de esta ciudad, debidamente diligenciado, para que obre dentro del mismo y para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 16 de diciembre de 2021 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el EL BANCO DE OCCIDENTE representado por Ledy Catherine Alban Adarmes, en contra de MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 3.593.000.00 el valor de las agencies en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: AGREGAR a este proceso el despacho comisorio Nro. 2022-020, devuelto por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría de esta ciudad, debidamente diligenciado, para que obre dentro del mismo y para los fines del artículo 40 del C.G.P.

SEPTIMO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 099 Del 23/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.